



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 080-2018/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 26 de julio de 2018

VISTOS:

El Título N° 2018-1397245, de fecha 20.06.2018, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° C0005 de la Partida Electrónica N° 00002294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título Archivado N° 2017-2691769, de fecha 14.12.2017, la Carta N° 117-2018/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.07.2018, el escrito de subsanación y reiteración de pedido de cancelación, de fecha 16.07.2018, el Informe N° 089-2018-Z.R.N°VI-SP-CAS-ABG.JEF, de fecha 26.07.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley.

Que, a través del Título N° 2018-1397245, de fecha 20.06.2018, el Notario Rubén Vargas Ugarte, presentó su solicitud de cancelación de asiento registral, de fecha 19.06.2018, solicitando la oposición y cancelación de asiento registral, del asiento registral N° C0005 de la Partida Electrónica N° 00002294, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313.

Que, la solicitud de cancelación del asiento registral antes señalado, no indicaba el Documento Nacional de Identidad del Notario, ni precisaba la causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar, por lo que mediante la Carta N° 117-2018/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.07.2018, se solicitó al Notario que indicara su DNI, la causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular, y que precise si su solicitud es de oposición o cancelación de asiento registral.

Que, en respuesta a la Carta remitida, el Notario remitió el escrito de subsanación y reiteración de pedido de cancelación, de fecha 16.07.2018, señalando su DNI, aclarando respecto de su solicitud de cancelación, y además, respecto de la precisión solicitada, sólo manifestó que su oficio notarial ha sido sorprendido en el trámite de prescripción adquisitiva de dominio que éste declaró o lo llevó a cabo, quedando manifiestamente claro que se trata de una falsedad ideológica, y no de una cancelación por falsificación de documento o suplantación de identidad.

061-572288

Jr. Progreso N° 150 - Callería

Pucallpa - Perú

www.sunarp.gob.pe

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, al respecto, el artículo 7° numeral 2) del Reglamento de la Ley N° 30313, establece que la formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.

Que, asimismo, el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313, establece que sin perjuicio de que la solicitud de cancelación esté acreditada con algunos de los documentos señalados en el artículo 3.1. de la Ley N° 30313, la solicitud de cancelación también debe indicar, entre otros requisitos de admisibilidad, **los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado**, a efecto de admitir a trámite la solicitud de cancelación.

Que, por otro lado, mediante Informe N° 089-2018-Z.R.N°VI-SP-CAS-ABG.JEF, de fecha 26.07.2018, se emitió opinión legal denegando la solicitud de cancelación de asiento registral solicitado, por cuanto no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en los numerales 4) y 6) del artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313.

Que, en el presente caso, si bien es cierto que la solicitud de cancelación no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313; sin embargo, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en los numerales 4) y 6) del artículo 50.2 del acotado Reglamento, ya que el Notario no ha cumplido señalar la causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral que se pretende cancelar, ni aportar los documentos necesarios para sustentar la cancelación solicitada, por lo que se deniega por inadmisibles la solicitud materia de cancelación.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inadmisibles la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C0005 de la Partida Electrónica N° 00002294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, peticionada por el Notario Raúl Vargas Ugarte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2018-1397245, de fecha 20.06.2018, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Notario Rubén Vargas Ugarte, a la señora Celia Janeth Carrión Mayta, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Marco A. Madueño Cardenas
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ